

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del La Guajira

RESOLUCION No. CSJGUR21-273 agosto 11 de 2021

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJGUA17-25 del 06 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJGUR21-126 del 24 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora KISAY SALAS CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.944.082, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	353,34	177,50	5,00	1.78	537,62

Que la señora KISAY SALAS CAMARGO, mediante escrito radicado el día 8 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJGUA21-126 del 24 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Experiencia adicional, para solicitar:

"19) Que se reponga la calificación obtenida por la suscrita y se incluya en orden descendente de puntajes en el Registro Seccional de Elegibles para el Cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado con la corrección del puntaje experiencia adicional y docencia.

2°) Que se incluya dicha calificación en el puntaje total de la suscrita y de no ser así que se conceda el recurso de apelación".



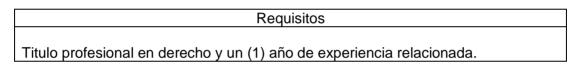
Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado, son:



Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada en sistema de reclutamiento KACTUS fue la siguiente:



```
Nombre

| ...
| 40944082_KBiEdfor_1_tarj_prof_kisay.pdf |
| 40944082_KRLEDFOR_4_diploma_drecho_kisay.pdf |
| 40944082_KRLEdfor_5_acta_de_grado_kisay.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_1_certificado_lujan.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_2_actualizacion.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_3_derecho_procesal.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_5_pre_congreso.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_5_pre_congreso.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_6_etiq_y_protocolo_secretarial.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_5_retiqueta_social.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_8_liderazgo.pdf |
| 40944082_KRIEdnfo_8_liderazgo.pdf |
| 40944082_KRIEmpdo_1_cedula.pdf |
| 40944082_KRIEmpdo_1_cedula.pdf |
| 40944082_KRIHvext_5_auxiliar_dibulla.pdf |
| 40944082_KRIHvext_5_auxiliar_dibulla.pdf |
| 40944082_KRIHvext_6_auxiliar_bucaramanga.pdf |
| 40944082_KRIHvext_7_auxiliar_opinion.pdf |
| 40944082_KRIHvext_1_0_certificacin_kisay_ultima.pdf |
```

En La imagen anterior se puede observar que se relacionan las siguientes certificaciones labores:

FACTOR	DESCRIPCION	DURACION			COMENTARIOS U OBSERAVACIONES
FACTOR	DESCRIPCION	INIC	FIN	TOTAL DIAS	EXPERIENCIA
	REPRODUCCION DE AUDIENCIAS Y NOTIF. DE PROVIDENCIA	09/08/2010	25/10/2010	77	4,28
	ESCRIBIENTE - JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DIBULLA	07/06/2011	28/06/2011	22	1,22
EXPERIENCIA ADICIONAL		21/09/2011	16/12/2011	86	4,78
		09/03/2012	21/06/2012	103	5,72
	SECRETARIO - JUZGADO 20. PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MA	22/06/2012	30/10/2014	849	47,17
	OFICIAL MAYOR - JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLE	10/11/2014	19/02/2015	100	5,56
	SUSTANCIADOR - JUZGADO 10. CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACH	22/09/2016	09/10/2017	378	21,00
	SECRFETARIO - JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA	10/10/2017	23/10/2017	14	0,78
DOCENCIA				0	
SUMA PUNTAJE	90,50				
REQUISITO MINIMO EX	20				
TOTAL PUNTAJE	70,50				

Que se puede observar que la experiencia certificada suma un total de 1629 días.

Como se puede observar la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal grado Nominado, y para obtener el puntaje del factor adicional de 1629, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional de 1269 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

X = 1269 * 20 / 360 X = 25380 / 360

X = 70.50

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional es de 1269 días y no la de 392 días como se había calculado, por lo tanto es necesario asignarle 70.50 puntos a la recurrente. Consecuente con lo anterior, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.-* Reponer la calificación asignada a la señora KISAY SALAS CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.944.082, mediante la Resolución CSJGUR21-126 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, la cual gueda así:

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha — La Guajira Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737. www.ramajudicial.gov.co



Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Juzgado de Municipal grado Nominado	353,34	177,50	5,00	70.50	606.34

ARTICULO 2º: *Recursos.* - Como se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: *Notificaciones.* - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar/ Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha.

ARTIULO 4º.- Vigencia.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Riohacha, a los once (11) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente

Este proyecto fe presentado por el doctor LUIS CARLOS GAITAN GOMEZ, y aprobado en sala ordinaria celebrada el once (11) de agosto de 2021.

LCGG / EPGA

